



**MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE
DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**

TEL: 2756-96-65

municipalidadesanjosecholuteca@yahoo.es



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **Hernán Isidro Ortiz Reyes** y sus Generales) actuando en mi condición de **Alcalde** y representante legal de la Municipalidad San José, Choluteca y para los efectos del presente contrato se denominara **Hernán Isidro Ortiz Reyes** y **Ada Bricelda García** quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **Ada Bricelda García**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **Ada Bricelda García** con identidad 0614-1980-00115 se obliga a prestar sus servicios a **Hernán Isidro Ortiz Reyes** con identidad 0614-1973-00007, desempeñando como **encargada del aseo** quien tendrá su sede en el Municipio de San José Choluteca, en el **Área de Salud San José**, para el cual deberá de realizar las actividades de:

1. Aseo en el área de salud
2. Realizar cualquier otra tarea que la coordinadora general de fuerza Honduras la Doc. Ana Francia Ramos Valdivia le asigne atinente al cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de tres (03) meses dando inicio la relación laboral el 01 de Septiembre del año dos mil veinte (01/09/2020) y terminando el 01 de Diciembre del dos mil veinte (01/12/2020).

CLAUSULA CUARTA: **Ada Bricelda García** se obliga a prestar sus servicios en las Instalaciones del Centro de Área de Salud San José ubicado en San José, Choluteca, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por la Municipalidad y la Coordinadora General Ana Francia Ramos Valdivia del Equipo de Rastreo Covid-19 en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: Ada Bricelda García prestara sus servicios durante la jornada; La que iniciara a las 02:00 de la tarde y terminara a las 07:00 de la noche de lunes a domingo.

El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR** Ada Bricelda García, el **EMPLEADOR** Hernán Isidro Ortiz Reyes se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de 8,000.00 el cual será pagado mediante Cheque de la Municipalidad y en forma mensual.

El monto total de este contrato será cubierto con fondos Transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: Hernán Isidro Ortiz Reyes conviene en pagar a Ada Bricelda García el Salario Base.

CLAUSULA OCTAVA: Hernán Isidro Ortiz Reyes se obliga a facilitar a Ada Bricelda García, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo.

CLAUSULA DECIMA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes,
firma el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo
limitado, al 01 día del mes de Septiembre del año dos mil
veinte.



HERNÁN ESTERO ORTIZ REYES
ALCALDE MUNICIPAL


ADA BRICELDA GARCIA
EMPLEADO



**MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE
DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA
TEL: 2756-96-65
municipalidadesanjosecholuteca@yahoo.es**



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **Hernán Isidro Ortiz Reyes** y sus Generales) actuando en mi condición de **Alcalde** y representante legal de la Municipalidad San José, Choluteca y para los efectos del presente contrato se denominara **Hernán Isidro Ortiz Reyes y Elvia Grisela Zuniga Zambrano y sus Generales)**, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **Elvia Grisela Zuniga Zambrano**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **Elvia Grisela Zuniga Zambrano con identidad 0611-1977-00596** se obliga a prestar sus servicios a **Hernán Isidro Ortiz Reyes con identidad 0614-1973-00007**, desempeñando como **Auxiliar de Enfermería** quien tendrá su sede en el Municipio de San José Choluteca, en el **Área de Salud San José**, para el cual deberá de realizar las actividades de:

1. Atender a pacientes.
2. Revisar expedientes.
3. Asistir a reuniones médicas con fines de estudio e interconsulta
4. Ordenar exámenes requeridos para el diagnóstico
5. Realizar cualquier otra tarea que la coordinadora general de fuerza Honduras la Doc. Ana Francia Ramos Valdivia le asigne atinente al cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de tres (03) meses dando inicio la relación laboral el 01 de Septiembre del año dos mil veinte (01/09/2020) y terminando el 01 de Diciembre del dos mil veinte (01/12/2020).

CLAUSULA CUARTA: **Elvia Grisela Zuniga Zambrano** se obliga a prestar sus servicios en las Instalaciones del Centro de Área de Salud San José ubicado en San José, Choluteca, pudiendo desplazarse y/o

trasladarse a otros centros notificado por la Municipalidad y la Coordinadora General Ana Francia Ramos Valdivia del Equipo de Rastreo Covid-19 en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: **Elvia Grisel Zuniga Zambrano** prestara sus servicios durante la jornada; La que iniciara a las 02:00 de la tarde y terminara a las 07:00 de la noche de lunes a domingo. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR Elvia Grisel Zuniga Zambrano**, el **EMPLEADOR Hernán Isidro Ortiz Reyes** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de 12,000.00 el cual será pagado mediante Cheque de la Municipalidad y en forma mensual.

El monto total de este contrato será cubierto con fondos Transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: **Hernán Isidro Ortiz Reyes** conviene en pagar a **Elvia Grisel Zuniga Zambrano** el Salario Base.

CLAUSULA OCTAVA: **Hernán Isidro Ortiz Reyes** se obliga a facilitar a **Elvia Grisel Zuniga Zambrano**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

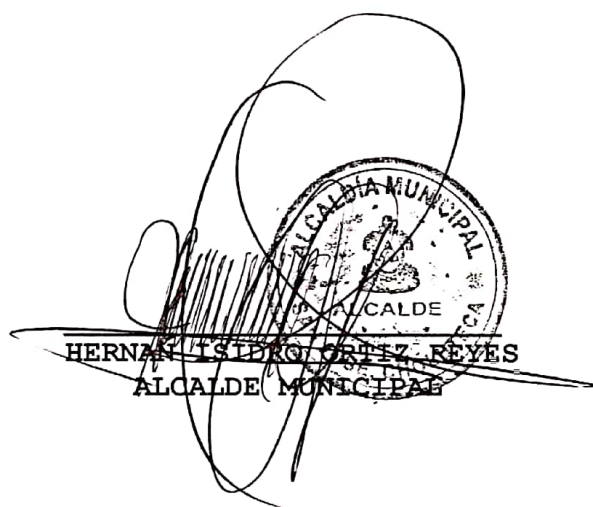
CLAUSULA NOVENA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo.

CLAUSULA DECIMA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

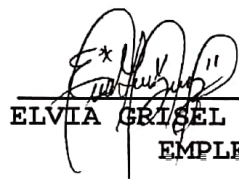
CLAUSULA DECIMO PRIMERA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, al 01 día del mes de Septiembre del año dos mil veinte.



HERNÁN ISIDRO ORTIZ REYES
ALCALDE MUNICIPAL



ELVIA GRISEL ZUNIGA ZAMBRANO
EMPLEADO



**MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE
DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**
TEL: 2756-96-65
municipalidadesanjosecholuteca@yahoo.es



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **Hernán Isidro Ortiz Reyes** y sus Generales) actuando en mi condición de **Alcalde** y representante legal de la Municipalidad San José, Choluteca y para los efectos del presente contrato se denominara **Hernán Isidro Ortiz Reyes y Iris Yakelin Cruz Estrada y sus Generales)**, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **Iris Yakelin Cruz Estrada**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **Iris Yakelin Cruz Estrada con identidad 0614-1993-00118** se obliga a prestar sus servicios a **Hernán Isidro Ortiz Reyes con identidad 0614-1973-00007**, desempeñando como **Auxiliar de Enfermería** quien tendrá su sede en el Municipio de San José Choluteca, en el **Área de Salud San José**, para el cual deberá de realizar las actividades de:

1. Atender a pacientes.
2. Revisar expedientes.
3. Asistir a reuniones médicas con fines de estudio e ínter consulta
4. Ordenar exámenes requeridos para el diagnóstico
5. Realizar cualquier otra tarea que la coordinadora general de fuerza Honduras la **Dra. Ana Francia Ramos Valdivia** le asigne atinente al cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de tres (03) meses dando inicio la relación laboral el 01 de Septiembre del año dos mil veinte (01/09/2020) y terminando el 01 de Diciembre del dos mil veinte (01/12/2020).

CLAUSULA CUARTA: **Iris Yakelin Cruz Estrada** se obliga a prestar sus servicios en las Instalaciones del Centro de Área de Salud San José ubicado en San José, Choluteca, pudiendo desplazarse y/o

trasladarse a otros centros notificado por la Municipalidad y la Coordinadora General Ana Francia Ramos Valdivia del Equipo de Rastreo Covid-19 en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: **Iris Yakelin Cruz Estrada** prestara sus servicios durante la jornada; La que iniciara a las 02:00 de la tarde y terminara a las 07:00 de la noche de lunes a Domingo.

El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR Iris Yakelin Cruz Estrada**, el **EMPLEADOR Hernán Isidro Ortiz Reyes** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de 12,000.00 el cual será pagado mediante Cheque de la Municipalidad y en forma mensual.

El monto total de este contrato será cubierto con fondos Transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: **Hernán Isidro Ortiz Reyes** conviene en pagar a **Iris Yakelin Cruz Estrada** el Salario Base.

CLAUSULA OCTAVA: **Hernán Isidro Ortiz Reyes** se obliga a facilitar a **Iris Yakelin Cruz Estrada**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

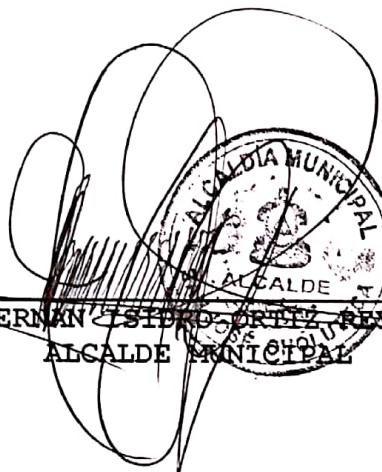
CLAUSULA NOVENA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo.

CLAUSULA DECIMA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes,
firma el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo
limitado, al 01 día del mes de Septiembre del año dos mil
veinte.



HERNÁN ISIDRO CORTÉZ REYES
ALCALDE MUNICIPAL



IRIS YAKELIN CRUZ ESTRADA
EMPLEADO



**MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE
DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA
TEL: 2756-96-65
municipalidadesanjosecholuteca@yahoo.es**



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **Hernán Isidro Ortiz Reyes** y sus Generales) actuando en mi condición de **Alcalde** y representante legal de la Municipalidad San José, Choluteca y para los efectos del presente contrato se denominara **Hernán Isidro Ortiz Reyes y Dra. Ana Francia Ramos Valdivia y sus Generales)**, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **Dra. Ana Francia Ramos Valdivia**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **Dra. Ana Francia Ramos Valdivia con identidad 0801-1961-07728** se obliga a prestar sus servicios a **Hernán Isidro Ortiz Reyes con identidad 0614-1973-00007**, desempeñando como **Medico General** quien tendrá su sede en el Municipio de San José Choluteca, en el **Área de Salud San José**, para el cual deberá de realizar las actividades de:

1. Atender a pacientes, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento correspondiente.
2. Practicar control de pacientes hospitalizados o ambulatorios que estén a su cuidado.
4. Revisar expedientes, autorizar salidas e internamientos de pacientes.
5. Asistir a reuniones médicas con fines de estudio e inter consulta
6. Ordenar exámenes requeridos para el diagnóstico e interpretar sus resultados.
7. Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de tres (03) meses dando inicio la relación laboral el 01 de

Septiembre del año dos mil veinte (01/09/2020) y terminando el 01 de Diciembre del dos mil veinte (01/12/2020).

CLAUSULA CUARTA: **Dra Ana Francia Ramos Valdivia** se obliga a prestar sus servicios en las Instalaciones del Centro de Área de Salud San José ubicado en San José, Choluteca, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: **Dra. Ana Francia Ramos Valdivia** prestara sus servicios durante la jornada, La que iniciara a las 02:00 de la tarde y terminara a las 07:00 de la noche de lunes a domingo. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR Dra. Ana Francia Ramos Valdivia**, el **EMPLEADOR Hernán Isidro Ortiz Reyes** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de 28,000.00. El cual será pagado mediante Cheque de la Municipalidad y en forma mensual.

El monto total de este contrato será cubierto con fondos Transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: **Hernán Isidro Ortiz Reyes** conviene en pagar a **Dra. Ana Francia Ramos Valdivia** el Salario Base.

CLAUSULA OCTAVA: **Hernán Isidro Ortiz Reyes** se obliga a facilitar a **Dra. Ana Francia Ramos Valdivia**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo.

CLAUSULA DECIMA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

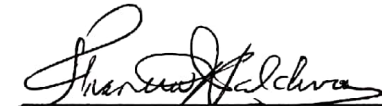
CLAUSULA DECIMO PRIMERA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, al 01 día del mes de Septiembre del año dos mil veinte.



HERNÁN ESTEBAN ORTIZ REYES
ALCALDE MUNICIPAL



Dra. ANA FRANCIA RAMOS VALDIVIA
EMPLEADO



**MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE
DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**
TEL: 2756-96-65
municipalidadesanjosecholuteca@yahoo.es



CONTRATO DE EMPLEO

Nosotros, **Hernán Isidro Ortiz Reyes** y sus Generales) actuando en mi condición de **Alcalde** y representante legal de la **Municipalidad San José, Choluteca** y para los efectos del presente contrato se denominara **Hernán Isidro Ortiz Reyes y Josué Ariel Zelaya Funes Generales)**, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **Josué Ariel Zelaya Funes**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **Josué Ariel Zelaya Funes con identidad 0614-1995-00194** se obliga a prestar sus servicios a **Hernán Isidro Ortiz Reyes con identidad 0614-1973-00007**, desempeñando como **Promotor de Salud** quien tendrá su sede en el Municipio de San José, Choluteca, en el **Área de Salud San José**, para el cual deberá de realizar las actividades de:

1. Rastreo o búsqueda de pacientes con Covid-19 en el Municipio

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de tres (03) meses dando inicio la relación laboral el 01 de Septiembre del año dos mil veinte (01/09/2020) y terminando el 01 de Diciembre del dos mil veinte (01/12/2020).

CLAUSULA CUARTA: **Josué Ariel Zelaya Funes** se obliga a prestar sus servicios en las Instalaciones del área de Salud San José ubicado en San José, Choluteca, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por la Municipalidad y la Coordinadora General Ana Francia Ramos Valdivia del Equipo de Rastreo Covid-19 en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: **Josué Ariel Zelaya Funes** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria diurna; La que iniciara a las 08:00

de la mañana y terminara a las 04:00 de la tarde de lunes a viernes.

El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR Josué Ariel Zelaya Funes**, el **EMPLEADOR Hernán Isidro Ortiz Reyes** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de 8,000.00 el cual será pagado mediante Cheque de la Municipalidad y en forma mensual.

El monto total de este contrato será cubierto con fondos Transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: **Hernán Isidro Ortiz Reyes** conviene en pagar a **Josué Ariel Zelaya Funes** el Salario Base.

CLAUSULA OCTAVA: **Hernán Isidro Ortiz Reyes** se obliga a facilitar a **Josué Ariel Zelaya Funes**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **Josué Ariel Zelaya Funes** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de común acuerdo con **Hernán Isidro Ortiz Reyes**.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso de **Josué Ariel Zelaya Funes** será el domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la

República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma el presente contrato de trabajo y por tiempo limitado, al 01 día del mes de Septiembre del año dos mil veinte.



HERNÁN ISIDRO ORTIZ REYES
ALCALDE MUNICIPAL

Josue Ariel Zelaya Funes.
JOSUE ARIEL ZELAYA FUNES
EMPLEADO



**MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE
DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**

TEL: 2756-96-65

municipalidadesanjosecholuteca@yahoo.es



CONTRATO DE EMPLEO

Nosotros, **Hernán Isidro Ortiz Reyes** y sus Generales) actuando en mi condición de **Alcalde** y representante legal de la **Municipalidad San José, Choluteca** y para los efectos del presente contrato se denominara **Hernán Isidro Ortiz Reyes y Ilmer Antonio Oliva Ávila Generales)**, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **Ilmer Antonio Oliva Ávila**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **Ilmer Antonio Oliva Ávila** con identidad 0614-1996-00112 se obliga a prestar sus servicios a **Hernán Isidro Ortiz Reyes** con identidad 0614-1973-00007, desempeñando como **Promotor de Salud** quien tendrá su sede en el Municipio de San José, Choluteca, en el **Área de Salud San José**, para el cual deberá de realizar las actividades de:

1. Rastreo o búsqueda de pacientes con Covid-19 en el Municipio

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de tres (03) meses dando inicio la relación laboral el 01 de Septiembre del año dos mil veinte (01/09/2020) y terminando el 01 de Diciembre del dos mil veinte (01/12/2020).

CLAUSULA CUARTA: **Ilmer Antonio Oliva Ávila** se obliga a prestar sus servicios en las Instalaciones del área de Salud San José ubicado en San José, Choluteca, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por la Municipalidad y la Coordinadora General Ana Francia Ramos Valdivia del Equipo de Rastreo Covid-19 en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: **Ilmer Antonio Oliva Ávila** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria diurna; La que iniciara a las 08:00

de la mañana y terminara a las 04:00 de la tarde de lunes a viernes.

El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR Ilmer Antonio Oliva Ávila**, el **EMPLEADOR Hernán Isidro Ortiz Reyes** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de 8,000.00 el cual será pagado mediante Cheque de la Municipalidad y en forma mensual.

El monto total de este contrato será cubierto con fondos Transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: **Hernán Isidro Ortiz Reyes** conviene en pagar a **Ilmer Antonio Oliva Ávila** el Salario Base.

CLAUSULA OCTAVA: **Hernán Isidro Ortiz Reyes** se obliga a facilitar a **Ilmer Antonio Oliva Ávila**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **Ilmer Antonio Oliva Ávila** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de común acuerdo con **Hernán Isidro Ortiz Reyes**.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso de **Ilmer Antonio Oliva Ávila** será el domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo.

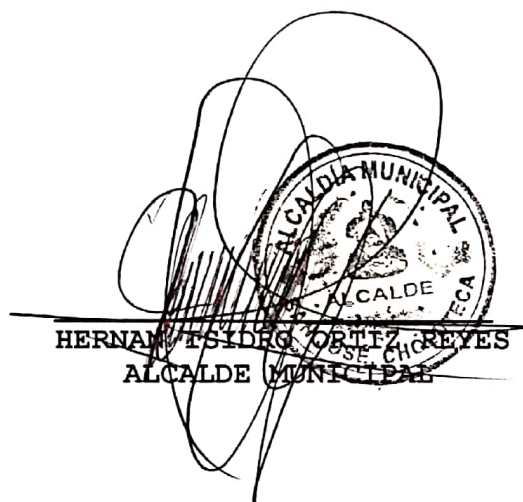
CLAUSULA DECIMA TERCERA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la

República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma el presente contrato de trabajo y por tiempo limitado, al 01 día del mes de Septiembre del año dos mil veinte.



HERNAN SIDERO ORTIZ REYES
ALCALDE MUNICIPAL



ILMER ANTONIO OLIVA AVILA
EMPLEADO



**MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE
DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**

TEL: 2756-96-65

municipalidadesanjosecholuteca@yahoo.es



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **Hernán Isidro Ortiz Reyes** y sus Generales) actuando en mi condición de **Alcalde** y representante legal de la Municipalidad San José, Choluteca y para los efectos del presente contrato se denominara **Hernán Isidro Ortiz Reyes y Santos Daniel Canales Pavón y sus Generales)**, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **Santos Daniel Canales Pavón**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **Santos Daniel Canales Pavón con identidad 0613-1953-00002** se obliga a prestar sus servicios de transporte a **Hernán Isidro Ortiz Reyes con identidad 0614-1973-00007**, quien tendrá su sede en el Municipio de San José Choluteca, en el **Área de Salud San José**.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de tres (03) meses dando inicio la relación laboral el 01 de Septiembre del año dos mil veinte (01/09/2020) y terminando el 01 de Diciembre del dos mil veinte (01/12/2020).

CLAUSULA CUARTA: **Santos Daniel Canales Pavón** se obliga a prestar sus servicios de Transporte en las Instalaciones del Centro de Área de Salud San José ubicado en San José, Choluteca, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por la Municipalidad y la Coordinadora General Ana Francia Ramos Valdivia del Equipo de Rastreo Covid-19 en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR Santos Daniel Canales Pavón**, el **EMPLEADOR Hernán Isidro Ortiz Reyes** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de 10,000.00. El cual será pagado mediante Cheque de la Municipalidad y en forma mensual.

El monto total de este contrato será cubierto con fondos Transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEXTA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo.

CLAUSULA SEPTIMA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA OCTAVA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, al 01 día del mes de Septiembre del año dos mil veinte.


HERNAN ISIDRO ORTIZ REYES
ALCALDE MUNICIPAL


SANTOS DANIEL CANALES PAVON
EMPLEADO